



INFORME LEGAL N° 216-2024-GAJ-GHLG/MDS

DE : Mag. GEOVANNA HERMILA LOLOY GARCIA
Gerente de Asesoría Jurídica - MDS.

PARA : Abg. ALAN JOHNNSON BENITES CASTILLO
Gerente Municipal - MDS

ASUNTO : PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO - CUI N° 2573662.

REFERENCIA: i) Expediente N° 2588-2024-MDS
ii) Informe N° 0854-2024-MDS/SGASGCP
iii) proveído N° 6225-2024-GM-MDS/AJBC

FECHA : SAMANCO, 11 de octubre de 2024



I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Carta N° 0001-2024-CES/RC, de fecha 09 de octubre de 2024 (Expediente N° 2588-2024-MDS), el señor ROSARIO GONZALO FARROMEQUE TOLEDO, con DNI N° 32125182, solicita el perfeccionamiento de Contrato para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE PERIMETRICO Y MESA TECNICA; ADQUISICIÓN DE TRIBUNA Y/O PALCO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ESTADIO MUNICIPAL "HECTOR JUSTINO APONTE" DISTRITO DE SAMANCO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N° 2573662.
- 1.2 Mediante Informe N° 0854-2024-MDS/SGASGCP, el Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial de la MDS, precisa que al haberse presentado a la Entidad junto con los documentos para la suscripción del contrato a un nuevo representante común Sr. ROSARIO GONZALO FARROMEQUE TOLEDO, con D.N.I. N° 32125182 (diferente al de la Propuesta Técnica) y de acuerdo a la Directiva de Consorcio 005-2019-OSCE/CD, no tendría eficacia legal frente a la entidad para presentar documentos como REPRESENTANTE COMUN y mucho menos suscribir el contrato con la Entidad.
- 1.3 Con Proveído N° 6225-2024-GM-MDS/AJBC, el Gerente Municipal, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE PERIMETRICO Y MESA TECNICA; ADQUISICIÓN DE TRIBUNA Y/O PALCO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ESTADIO MUNICIPAL "HECTOR JUSTINO APONTE" DISTRITO DE SAMANCO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N° 2573662.

II. COMPETENCIA:

El TUO de la Ley N° 27 444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en su Artículo 183° sobre la Petición de informes legales en su numeral, "183.2 **La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.**





En virtud de lo dispuesto en el Manual de Organización de Funciones (MOF) 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019 de la Municipalidad Distrital de Samanco, amparado en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, esta oficina se encuentra facultada para la emisión de los informes legales u opinión de carácter jurídico de la Municipalidad Distrital de Samanco.

III. DELIMITACION DE LA CONSULTA:

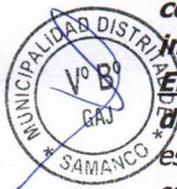
La Gerencia Municipal envía los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que mediante Informe legal se pronuncie respecto de la documentación presentada para firma de contrato.

IV. BASE LEGAL:

El TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: *“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones. (...) Los principios sirven de **criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento**, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: **c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores**, garantizando la libertad de concurrencia, y que la **contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad**. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f. **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución **deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.* (...)

Que, de la Ley N° 30225 precisa en el *“artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: e) **Promesa de consorcio legalizada**, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, **el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio**, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato**, con amplias y suficientes facultades (...); y también señala en el *“artículo 56. Cómputo de plazos Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento”.**

El Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala *“Artículo 140. Contrato de consorcio. 140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común.*





No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común. 140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE.”; el “**artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**” 141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...) **141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.”**

Aunado a ello, el Reglamento de la Ley N° 30225, establece en el ANEXO N° 1, sobre **DEFINICIONES: Bases:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato; **Consortio:** El contrato asociativo por el cual **dos (2) o más personas se asocian**, con el criterio de Complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado; **Contrato:** Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento.

La Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N°005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones con el Estado”, señala en el ítem 7.4.2. **Promesa de Consorcio:** 1. Contenido mínimo: (...) b) **La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor (...), según corresponda.** 2. Para **modificar la información contenida en los literales b) y c)** del numeral precedente **todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada**, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se **notifique por vía notarial a la Entidad.** Se debe dar como no presentado en concordancia con el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, las **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada** para la Contratación de la Ejecución de Obras1 – Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), señala en el punto: “**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.** El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...) **d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso;** y finalmente el punto **2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. **Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO SITO, EN EL JIRON RICARDO PALMA S/N DEL C.P. SAMANCO, DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, EN EL HORARIO DE 7:30 AM A 5:00 PM.**



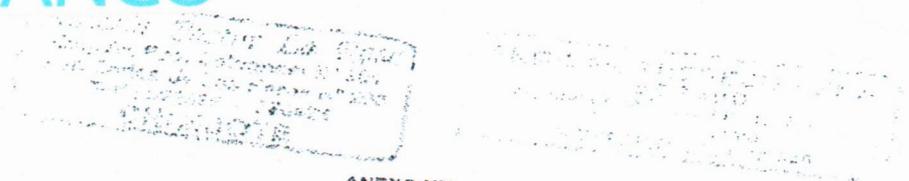
Finalmente, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, mediante Opinión N° 112-2020/DTN, ha señalado en el punto “3. CONCLUSIONES. 3.1. El numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento, establece, **de forma expresa, que los actos realizados por persona distinta al representante común carecen de eficacia legal.** Bajo esta consideración, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que la solicitud de ampliación excepcional de plazo que no ha sido suscrita por el representante común consorcio sino por una persona distinta, **será ineficaz**, es decir, **no tendrá la capacidad de producir efectos jurídicos** (...).

V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

Mediante Informe N° 0854-2024-MDS/SGASGCP, el Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial de la MDS, precisa que, “*el literal b) del numeral 7.4.2. Directiva de Consorcio 005-2019-OSCE/CD, **PROMESA DE CONSORCIO**, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad. Se debe dar como no presentado en concordancia con el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*”; en ese sentido y al haberse presentado a la Entidad junto con los documentos para la suscripción del contrato a un nuevo representante común Sr. ROSARIO GONZALO FARROMEQUE TOLEDO, con D.N.I. N° 32125182 (diferente al de la Propuesta Técnica) y de acuerdo a la Directiva de Consorcio, **no tendría eficacia legal** frente a la entidad para presentar documentos como REPRESENTANTE COMUN y mucho menos suscribir el contrato con la Entidad.

Se advierte de los actuados, que se adjunta al informe precedente, el anexo correspondiente a la propuesta técnica del CONSORCIO, **ANEXO N° 5, PROMESA DE CONSORCIO**, en el que se evidencia en el literal “a) **Integrantes del Consorcio: 1. INVERSIONES GENERALES D´PIERO E.I.R.L.; 2. CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LA MERCED E.I.R.L.; b) Designamos a JHON EDGAR CRUZ MEJIA, identificado con DNI N°80196785, como representante común del consorcio para participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO.**”(negrita y subrayado nuestro), conforme se advierte de la imagen siguiente:**





ANEXO N°6
PROMESA DE CONSORCIO
(Solo para el caso en que un consorcio se presenta como postor)
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente.

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

- a) Integrantes del consorcio
 - 1. INVERSIONES GENERALES D' PIERO E.I.R.L
 - 2. CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LA MERCED E.I.R.L.
- b) Designamos a **JHON EDGAR CRUZ MEJIA** identificado con DNI N°80196785, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO. Asimismo declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
- c) Fijamos nuestro domicilio legal común en AV. ARGENTINA NRO. 3477 DPTO. 15 PROV.CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - CALLAO.
- d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:
 - 1. Obligaciones de **INVERSIONES GENERALES D'PIERO E.I.R.L** (50%)
 - ❖ RESPONSABLE DE LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LA OBRA DESDE LA FIRMA DE CONTRATO HASTA LA LIQUIDACION FINAL DE LA OBRA.
 - ❖ FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCION DE LA OBRA.
 - ❖ RESPONSABLE DE APORTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.
 - 2. Obligaciones de **CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LA MERCED E.I.R.L** (50%)
 - ❖ RESPONSABLE DE LA ...



De la revisión de la Carta N° 001-2024-CES/RC, presentado ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Samanco, con Exp. N°2588-2024-MDS, cuyo asunto consigna "Perfeccionamiento del Contrato", y como referencia: EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE PERIMETRICO Y MESA TECNICA; ADQUISICIÓN DE TRIBUNA Y/O PALCO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ESTADIO MUNICIPAL "HECTOR JUSTINO APONTE" DISTRITO DE SAMANCO – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N° 2573662", se evidencia que dicho documento ha sido presentado y suscrito por el señor ROSARIO GONZALO FARROMEQUE TOLEDO, con DNI N° 32125182, Representante Común (nuevo); advirtiéndose que, a la entidad no se le ha notificado de manera notarial ninguna acuerdo de modificación conforme a lo vertido en la "Directiva de Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", dicha persona evidentemente no goza de la titularidad establecida por las normas glosadas.

Se puede apreciar, de la documentación revisada, que el REPRESENTANTE COMUN señalado en el documento **PROMESA DE CONSORCIO**, propuesta técnica que les permitió participar en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), es el señor **JHON EDGAR CRUZ MEJIA, identificado con DNI N°80196785**; por lo que,



cualquier acto realizado por persona ajena y diferente, al indicado, carece de toda eficacia, conforme a lo prescrito en el artículo 140.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; la **Ley de Contrataciones, Directiva N° 005-2019 y Bases del Proceso de Selección.**

Por lo que, estando a lo antes vertido, y al advertirse que los documentos de perfeccionamiento de contrato **NO HAN SIDO PRESENTADOS** por la única persona facultada para ello, en quien ostenta la titularidad de **REPRESENTANTE COMUN** del **CONSORCIO**, con facultades para actuar en nombre y representación del mismo, en todos los actos referidos al **procedimiento de selección, suscripción** y ejecución del contrato, esto es el señor **JHON EDGAR CRUZ MEJIA, identificado con DNI N°80196785**, se deberá **TENER POR NO PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS DE PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO**, conforme a lo precisado, por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones – **OSCE** - en la Opinión N° 112-2020/DTN.¹

Consecuentemente, y habiéndose configurado la **NO PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO** por causa imputable al **POSTOR**, corresponde que el **Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad**, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, y, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, deberá requerir al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, la presentación de los documentos para perfeccionar el Contrato; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

VI. CONCLUSION:

Por lo expuesto precedentemente, la suscrita a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que:

- Corresponde declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el señor ROSARIO GONZALO FARROMEQUE TOLEDO, con D.N.I. N° 32125182, mediante Carta N° 0001-2024-CES/RC, de fecha 09 de octubre de 2024 (Expediente N° 2588-2024-MDS), por cuanto dicho acto carece de eficacia legal frente a la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

- **TENER POR NO PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**, por cuanto a la fecha el único titular con facultades para actuar en nombre y

¹OPINION N°112-2020/DTN.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1447777/Opini%C3%B3n%20112-2020%20-%20MUN.PROV.SANCHEZ%20CARRION.pdf.pdf?v=1605633930>



representación del CONSORCIO, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, el **señor JHON EDGAR CRUZ MEJIA**, identificado con DNI N°80196785, no ha cumplido con adjuntar los mismos; conforme a lo preceptuado en las normas antes indicadas.

- Declarar la **PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** por causa imputable al **POSTOR**, correspondiendo que el Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, y, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, deberá requerir al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, conforme a lo prescrito en el artículo 141.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Sin otro en particular, es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



Mag. GEOVANNA HERMILA LOLOY GARCIA
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO

SAMANCO



MUNICIPALIDAD DE
SAMANCO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PROVEIDO N° 6240-2024-GM-MDS/AJBC



11 OCT. 2024

RECIBIDO

hora: 4:58 pm Fecha: [Signature]

DEL : Abg. ALAN JOHNNSON BENITES CASTILLO
Gerente Municipal – MDS

PARA : LIC. ADM. MARCO ANTONIO DAVILA SANJINES
Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial

ASUNTO : Continuar Trámite

REF : Informe Legal N° 216-2024-GAJ-GHLG/MDS
Expediente N° 2589.2024-MDS
Consortio Estadio Samanco

FECHA : Samanco, 11 de octubre del 2,024

Que, habiendo tomado conocimiento de la documentación consignada en el informe, de la referencia; Perfeccionamiento de Contrato de Obra “CONSTRUCCIÓN DE PERIMETRICO Y MESA TÉCNICA: ADQUISICIÓN DE TRIBUNA Y/O PALCO REPARACIÓN DE TRIBUNA Y/O PALCO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ESTADIO MUNICIPAL “HECTOR JUSTINO APONTE” DISTRITO DE SAMANCO-PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2573662.: esta Gerencia deriva a su despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO

Abg. Alan Johnson Benites Castillo
GERENTE MUNICIPAL - MDS

GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Ricardo Palma S/N – C.P. Samanco

Tel. 043 462091